

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y
AUDITORÍA CPA.

TÌTULO:

IMPACTO TRIBUTARIO DE LAS NIIF EN EL ECUADOR

AUTOR:

Vicente Alejandro Pazmiño Domínguez

Trabajo de Titulación previa a la Obtención del Título de: INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

TUTOR:

Ab. Carlos Manuel Muñoz Gutiérrez

Guayaquil - Ecuador 2014



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Vicente Alejandro Pazmiño Domínguez**, como requerimiento parcial para la obtención del Título de **Ingeniero en Contabilidad y Auditoría CPA**.

TUTOR	
Ab. Carlos Manuel Muñoz Gutiérre	 ez
DIRECTOR DE LA CARRERA	
ng. Arturo Absalón Ávila Toledo, M	sc

Guayaquil, octubre del 2014



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Vicente Alejandro Pazmiño Domínguez

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación Impacto Tributario de las NIIF en el Ecuador previa a la obtención del Título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría CPA., ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, octubre del 2014

AUTOR

Vicente Aleiandro Pazmiño Domínguez



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

AUTORIZACIÓN

Yo, Vicente Alejandro Pazmiño Domínguez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Impacto Tributario de las NIIF en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, octubre del 2014

ALITOD

AUTUN
Vicente Aleiandro Pazmiño Domínguez

AGRADECIMIENTO

Este trabajo de titulación es el resultado del esfuerzo y dedicación mostrados a lo largo de mi carrera universitaria, que sin duda trajo consigo un gran crecimiento personal y profesional.

Mis más sinceros agradecimientos a Dios; a mis abuelos Jorge Augusto Pazmiño Albán y Otilia Dolores Gutiérrez Rodríguez; a mis padres Jorge Enrique Pazmiño Gutiérrez y Blanca Margarita Domínguez Zambrano; a mis hermanos Jorge Gabriel Pazmiño Domínguez y María José Pazmiño Domínguez; y, a todas aquellas personas que de una u otra forma, me ayudaron a concluir la presente carrera universitaria.

Vicente Alejandro Pazmiño Domínguez

DEDICATORIA

El presente título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría CPA, se lo dedico a mis abuelos, Jorge Augusto Pazmiño Albán y Otilia Dolores Gutiérrez Rodríguez, pilares fundamentales en mi vida; sin ellos, no hubiese podido conseguir este reconocimiento, y dar el siguiente paso en mi carrera profesional. Estoy seguro que desde el cielo, seguirán guiando mi camino profesional.

Vicente Alejandro Pazmiño Domínguez



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y
AUDITORÍA CPA.

CALIFICACIÓN

Ab. Carlos Manuel Muñoz Gutiérrez

TUTOR

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	.1
CAPÍTULO I - ANTECEDENTES DE LAS NORMAS INTERNACIONES D INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)	
1.1. Proceso de implementación de las NIIF por parte de la Superintendencia d	
1.2. Proceso de implementación de las NIIF por parte del Servicio de Renta Internas (SRI)	
CAPÍTULO II - INGRESOS Y GASTOS DE ACUERDO A LAS NORMA INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) Y LA LEY D RÉGIMENTRIBUTARIO INTERNO (LRTI)	Ε
2.1. Base para el impuesto a la renta en el Ecuador	.7
2.2. Ingresos bajo las NIIF y la LRTI	.9
2.3. Gastos bajo las NIIF y la LRTI1	1
2.4. Ganancia bajo las NIIF y renta bajo la LRTI1	2
CAPÍTULO III - TRATAMIENTO CONTABLE: NIC 12 <i>"IMPUESTO A LA GANANCIAS"</i> 1	
3.1. Objetivo1	5
3.2. Conceptos básicos1	6
3.3. Ejemplo: Costos de desarrollo1	8
3.4. Reconocimiento inicial1	9
3.5. Medición	20

3.6. Ejemplo: Estrategia incremento en ventas	21
3.7. Presentación	22
CAPÍTULO IV - CASOS PRÁCTICOS: APLICACIÓN DE LA NIC 12 "IMP A LAS GANANCIAS"	
4.1. Amortización de pérdidas tributarias (pérdidas fiscales)	23
4.2. Cuentas por cobrar por ventas a largo plazo	26
4.3. Préstamos a largo plazo sin intereses	28
4.4. Costo amortizado en instrumentos financieros	32
4.5. Activos fijos revaluados	38
4.6. Activos fijos totalmente depreciados	41
4.7. Activos fijos parcialmente depreciados	45
4.8. Provisión por valor neto realizable	50
4.9. Venta de bienes con garantías	53
4.10. Provisión por jubilación patronal	56
4.11. Arrendamiento operativo	58
4.12. Arrendamiento financiero	59
4.13. Deterioro de activos	62
4.14. Inversión en asociadas	64
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
BIBLIOGRAFÍA	68
ANEXOS	69

RESUMEN

Este trabajo de titulación fue realizado con el objetivo de analizar y comparar la NIC 12 "Impuesto a las Ganancias" con la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y su reglamento (RALRTI), e identificar las diferencias que se producen entre la base contable y la base fiscal, y posteriormente, conocer los efectos contables y tributarios derivados de dichas diferencias.

Para el efecto, se revisó la NIC 12 "Impuesto a las Ganancias", la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y su reglamento (RALRTI), y se elaboraron casos prácticos que fundamentan lo expuesto en la parte teórica del presente trabajo de titulación.

En los casos prácticos se detalla de manera pormenorizada el tratamiento contable y tributario que se debería aplicar, bajo los parámetros de las Normas Internaciones de Información Financiera (NIIF), Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las normas tributarias, principalmente, la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y su reglamento (RALRTI).

INTRODUCCIÓN

La adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por el Ecuador, a partir del ejercicio económico 2009 (período de transacción para las compañías del grupo uno), de acuerdo al cronograma establecido por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.06.Q.ICI.004, no sólo trajo consigo un cambio importante en el ámbito contable, sino también un cambio considerable en el ámbito tributario.

A partir del ejercicio fiscal 2009, el Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió varias resoluciones y circulares relacionadas con la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), además de varias reformas en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y su reglamento (RALRTI).

La aplicación de estas normas contables ha dado como resultado efectos tributarios, los cuáles son producto de análisis en el presente trabajo de titulación, considerando, principalmente, lo establecido en la NIC 12 "Impuesto a las ganancias", en relación con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y su reglamento (RALRTI).

En el desarrollo del presente trabajo de titulación se consideran los aspectos más importantes de la NIC 12 "Impuesto a las ganancias", así como las disposiciones tributarias que guardan relación, en cada caso, con las posibles diferencias que existen al comparar los estados financieros de una entidad, y su resultado impositivo, reflejado en su declaración del impuesto a la renta.

Si bien, el tema a tratar, se centra principalmente en la NIC 12 "Impuesto a las ganancias", cada caso práctico que se plantea en el presente trabajo de titulación, está enfocado en las siguientes Normas Internacionales de Información

Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad (NIC): NIIF 9 "Instrumentos Financieros"; NIC 2 "Inventarios"; NIC 16 "Propiedad, planta y equipo"; NIC 17 "Arrendamientos"; NIC 18 "Ingresos de actividades ordinarias"; NIC 28 "Inversiones en asociadas y negocios conjuntos"; NIC 36 "Deterioro del valor de los activos"; y, NIC 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición".

El contenido y casos prácticos que se desarrollan a continuación, tienen como principal objetivo demostrar que existen diferencias entre la base contable y fiscal, y que estas diferencias, dependiendo del caso, afectan de una u otra forma el resultado del ejercicio económico de una entidad, evidenciado en sus estados financieros, y por ende, existe una afectación impositiva que se refleja en su declaración del impuesto a la renta.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LAS NORMAS INTERNACIONES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)

1.1. Proceso de implementación de las NIIF por parte de la Superintendencia de Compañías

Los principales objetivos de los estados financieros, son entre otros, el suministrar la información necesaria relacionada con la situación financiera, el rendimiento y los cambios de tal situación financiera que se produzcan en una entidad. Así también muestran los resultados de la administración, representada por la gerencia, en la gestión de los recursos confiados a la misma.

De esta forma, los usuarios de los estados financieros pueden evaluar la administración o responsabilidad de la gerencia, para tomar las decisiones económicas necesarias con el objetivo de mantener y mejorar, entre otras situaciones, la rentabilidad de la entidad, como por ejemplo, ratificar o reemplazar a las personas encargadas de la administración de la entidad, o realizar una inversión para obtener rendimientos económicos futuros.

Considerando la importancia de los estados financieros, y la necesidad de que en el Ecuador existan normas internacionales, cuya aplicación conlleve a estandarizar las prácticas, metodología y técnicas contables, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.06.Q.ICI.004, publicada en el Registro Oficial No.348 de septiembre 4 de 2006, adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas a su control y vigilancia, para el registro, preparación y presentación de los estados financieros a partir del 1 de enero del 2009.

En este sentido, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.08.G.DSC.010, publicada en el Registro Oficial No.498 de diciembre 31 de 2008, resolvió determinar el Cronograma de Aplicación Obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), por parte de las compañías y entidades sujetas a su control y vigilancia, estableciendo para el efecto tres grupos:

- 1. A partir de enero 1 de 2010: Compañías y entes regulados por la Ley de Mercado de Valores; y, las compañías de auditoría externa. Se establece el año 2009 como período de transición; para tal efecto, este grupo de compañías y entidades deberán elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a partir del ejercicio económico 2009.
- 2. A partir del 1 de enero de 2011: Las compañías cuyo activo sea superior a cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000,000); las compañías Holding o tenedoras de acciones que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales; las compañías de economía mixta (CEM) y las que bajo la forma jurídica de sociedades las instituye el Estado y entidades del sector público; y, las sucursales de compañías extranjeras u otras empresas extranjeras estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas y asociaciones que éstas formen y que ejerzan actividades en el Ecuador. Se establece el año 2010 como período de transición; para tal efecto, este grupo de compañías y entidades deberán elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia de las Normas Internacionales de información financiera (NIIF) a partir del ejercicio económico 2010.
- 3. A partir del 1 de enero de 2012: Todas las demás sociedad sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, cuya versión para PYMES aplica para compañías con activos inferiores a cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000,000); registren ingresos brutos anuales de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América

(US\$5,000,000); y, tengan menos de 200 trabajadores (para este cálculo se tomará el promedio ponderado anual). Se establece el año 2011 como período de transición; para tal efecto este grupo de compañías deberá elaborar y presentar sus estados financieros comparativos con observancia a las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

Adicionalmente, en el último inciso del Art.3 de la Resolución No.08.G.DSC.010, la Superintendencia de Compañías establece la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas, para aquellas compañías que no cumplan con las condiciones de los tres grupos antes referidos.

De lo señalado anteriormente, se concluye que se encuentran excluidas de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las sociedades civiles (fundaciones, corporaciones, Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada (EURL), SPR, consorcios); las personas naturales (obligadas o no a llevar contabilidad); las entidades públicas; y, las instituciones financieras.

1.2. Proceso de implementación de las NIIF por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI)

El Servicio de Rentas Internas (SRI), analizando los efectos tributarios resultantes de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), ha emitido varias resoluciones y circulares vinculantes con la adopción de las NIIF en el Ecuador a partir del año 2009 (período de transición para las empresas del grupo uno), y ha realizado varias reformas tributarias, principalmente en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI), publicado mediante Decreto No.374, en el

Suplemento del Registro Oficial No.209, de junio 8 de 2010, entre las cuáles se encuentran las siguientes (Art.39 RALRTI):

"Las sociedades sujetas al control y vigilancia de las Superintendencias de Compañías o de Bancos y Seguros, se regirán por las normas contables que determine su organismo de control; sin embargo, para fines tributarios, cumplirán las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento".

"Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades que no estén bajo el control y vigilancia de las Superintendencias de Compañías o de Bancos y Seguros, la contabilidad se llevará con sujeción a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), en los aspectos no contemplados por las primeras, cumpliendo las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento".

En concordancia con las disposiciones legales citadas, el Art.20 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) establece que "La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo".

Las disposiciones establecidas por el SRI, tienen como objetivo principal ajustar el marco tributario a los cambios originados por la aplicación de los Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), considerando el resultado que pueden ocasionar dichos cambios en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta, y consecuentemente, en el impuesto a la renta declarado anualmente por las compañías.

CAPÍTULO II

INGRESOS Y GASTOS DE ACUERDO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) Y LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (LRTI)

2.1. Base para el impuesto a la renta en el Ecuador

Para determinar la base imponible del impuesto a la renta, se deberá considerar lo siguiente:

El Art.4 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) establece que "Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma".

Por su parte, el Art.19 de la LRTI estipula que "Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares".

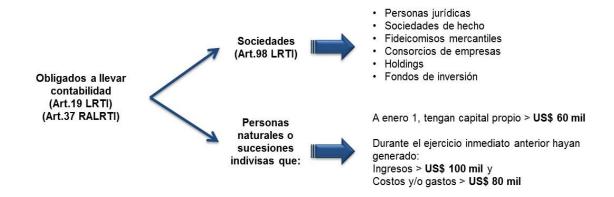
En concordancia con la disposición anterior, el Art.37 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que están obligados a llevar contabilidad *"Todas las sucursales y establecimientos permanentes de*

compañías extranjeras y las sociedades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno, están obligadas a llevar contabilidad.

Igualmente, están obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y las sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los USD 60.000 o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 100.000 o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 80.000. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada".

Adicionalmente, el Art.98 de la LRTI establece que "Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros".

De las disposiciones legales citadas, se concluye que las personas naturales y sucesiones indivisas que cumplan con los límites establecidos en el Art.37 del RALRTI para efectos de llevar contabilidad, así como las personas jurídicas, las sociedades de hecho, los fideicomisos mercantiles, los consorcios de empresas, las holdings; y, los fondos de inversión, reconocidas como sociedades de acuerdo a lo señalado en el Art.98 de la LRTI, están sujetas a determinar y pagar el impuesto a la renta en base a los resultados que arroje su contabilidad.



2.2. Ingresos bajo las NIIF y la LRTI

El literal (a) del párrafo 70 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros de las NIIF, establece que los "Ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio".

Por otra parte, en el Art.8 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) se enumeran los ingresos de fuente ecuatoriana considerados para efectos tributarios, los cuales son los siguientes:

- 1. Los percibidos por actividades económicas realizadas en el Ecuador;
- 2. Los percibidos por actividades en el exterior por parte de quienes estén domiciliados en el Ecuador;
- 3. Las utilidades por enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;
- 4. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de propiedad intelectual y marcas;
- 5. Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;

- 6. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados a residentes en el Ecuador;
- 7. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;
- 8. Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y
- 9. Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Adicionalmente, el Art.9 de la LRTI señala cuáles son los ingresos que se encuentran exentos para la determinación y liquidación del impuesto a la renta, que si bien no afectan el impuesto a pagar de las personas naturales y jurídicas, deben ser considerados como ingresos, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el literal (a) del párrafo 70 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros de las NIIF.

Sin embargo, de acuerdo al Art.8, numeral 9 de la LRTI, que deja abierta la posibilidad de considerar como un ingreso de fuente ecuatoriana y gravado del impuesto a la renta, a cualquier tipo de ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales o extranjeras residentes en el Ecuador, se concluye que cuando se considere un ingreso contable, debe considerarse también un ingreso tributario.

Es importante indicar, que de acuerdo a lo señalado en el párrafo 71 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, la definición de ingresos según el literal (a) del párrafo 70 ibídem, identifica sus características esenciales, sin especificar las condiciones que deben cumplir para su reconocimiento en el estado de resultados, y por tanto, su incidencia en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta.

2.3. Gastos bajo las NIIF y la LRTI

El literal (b) del párrafo 70 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros de las NIIF, establece que los "Gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien de por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio".

Por su parte, el Art.10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), en concordancia con el Art.28 del Reglamento para la Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI), señala que, en general, para determinar la base imponible sujeta al impuesto a la renta, se deducirán los costos y gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no encuentren exentos.

Para efectos de la deducibilidad de dichos costos y gastos, además de cumplir con los requisitos detallados en el apartado anterior, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Encontrarse sustentados en comprobantes de venta válidos, de acuerdo a los requisitos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios (RCVRDC);
- 2. Aplicar la retención en la fuente del IVA e impuesto a la renta, en los casos que aplique, y de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Resolución No.NAC-DGER2008-0124 "Porcentajes de Retención en la Fuente del Impuesto al Valor Agregado", y sus reformas; y, la Resolución No.NAC-DGER2007-0411 "Porcentajes de Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta vigentes a partir de Julio de 2007", y sus reformas;
 - 3. Deben corresponden al ejercicio fiscal en curso; y

4. Se debe utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques, sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000), de acuerdo a lo señalado en el tercer inciso del Art.103 de la LRTI (bancarización).

En el caso, de que los costos y gastos no cumplan con las condiciones previstas anteriormente, los mismos deberán ser reconocidos como gastos no deducibles para determinar el impuesto a la renta del ejercicio fiscal sujeto a análisis.

De lo expuesto, se concluye que un gasto debe ser considerado contablemente, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el literal (b) del párrafo 70 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros de las NIIF, indistintamente de que para efectos tributarios sea considerado como un gasto deducible o no, para la determinación del impuesto a renta.

Es importante indicar, que de acuerdo a lo señalado en el párrafo 71 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, la definición de gastos según el literal (b) del párrafo 70 ibídem, identifica sus características esenciales, sin especificar las condiciones que deben cumplir para su reconocimiento en el estado de resultados, y por tanto, su incidencia en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta.

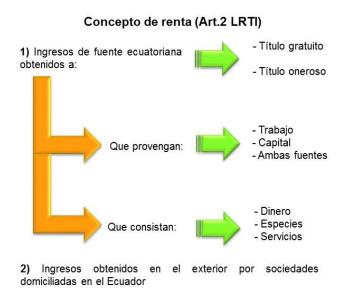
2.4. Ganancia bajo las NIIF y renta bajo la LRTI

El párrafo 105 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros de las NIIF, establece que "...la ganancia es el importe residual que queda tras haber deducido de los ingresos los gastos (incluyendo, en su caso, los correspondientes ajustes para mantenimiento del capital). Si los gastos superan a los ingresos, el importe residual es una pérdida".

Por su parte, el Art.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) señala que para efectos del impuesto a la renta, se considera renta a:

- "1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y
- 2. Los **ingresos obtenidos en el exterior** por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley".

En concordancia con la disposición anterior, el Art.16 de la LRTI estipula que "En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos".



Adicionalmente, existe un pronunciamiento por parte de la Corte Nacional de Justicia respecto a la definición de renta, mediante Resolución de Casación, publicada en el Registro Oficial No.435, de octubre 5 de 2004, que señala, en su parte correspondiente, lo siguiente:

"...renta es lo mismo que utilidad, beneficio o ganancia que rinde periódicamente algo o lo que de ellos se deriva. 3) La concepción doctrinaria de renta distingue la posición de dos grandes corrientes, (...) b) Doctrinas fiscales que se subdividen (...) b-2) Teoría de la renta-incremento patrimonial, que entiende que renta es todo ingreso neto en bienes materiales, inmateriales o servicios de carácter oneroso o gratuito, que importa un incremento del patrimonio en un período determinado (Posición esta a la que le correspondería buena parte de la ley ecuatoriana al considerar como renta los ingresos gratuitos como legados y donaciones)..."

"...De lo expuesto se colige sin esfuerzo que la renta gravada con el impuesto es utilidad, ganancia o beneficio alcanzado, que en el campo doctrinario es siempre riqueza nueva consistente siempre en riqueza neta o en todo ingresos que fluye de una fuente productiva o que importe un crecimiento del patrimonio; se infiere además que la base imponible del tributo se configura con los ingresos brutos menos las deducciones que determina la ley..."

Una vez definido a qué se denomina ganancia (bajo las NIIF) y renta (bajo la LRTI), podemos concluir que existen diferencias conceptuales que de una u otra forma podrían afectar el resultado contable, expresado en la ganancia o pérdida del ejercicio económico sujeto a análisis, y por ende, en el resultado tributario, reflejado en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta, y consecuentemente, en el impuesto a la renta a pagar del ejercicio económico en cuestión.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO CONTABLE: NIC 12 "IMPUESTO A LAS GANANCIAS"

3.1. Objetivo

De acuerdo a lo señalado en la NIC 12 "Impuesto a las Ganancias", el objetivo de esta norma es determinar el tratamiento contable del impuesto a las ganancias. Para el efecto, se debe conocer cómo tratar las consecuencias actuales y futuras de:

- 1. La **recuperación (liquidación) en el futuro** del importe en libros de los activos (pasivos) que se han reconocido en el estado de situación financiera de la entidad; y
- 2. Las transacciones y otros sucesos del periodo corriente que han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Cuando sea probable que la recuperación o liquidación de los valores contabilizados vaya a dar lugar a pagos fiscales futuros mayores (menores) de los que se tendrían si tal recuperación o liquidación no tuviera consecuencias fiscales, la presente Norma exige que la entidad reconozca un pasivo (activo) por el impuesto diferido, con algunas excepciones muy limitadas.

Para las transacciones y otros sucesos reconocidos fuera del resultado (ya sea en otro resultado integral o directamente en el patrimonio), **cualquier efecto impositivo relacionado también se reconoce fuera del resultado** (ya sea en otro resultado integral o directamente en el patrimonio).

Esta norma también aborda el reconocimiento de activos por impuestos diferidos que aparecen ligados a pérdidas y créditos fiscales no utilizados, así como la presentación del impuesto a las ganancias en los estados financieros, incluyendo la información a revelar sobre los mismos.

3.2. Conceptos básicos

De acuerdo a lo señalado en los párrafos del 5 al 11 de la NIC 12 "Impuesto a las Ganancias", a continuación se detallan los principales términos que se usan en la presente Norma:

Se requiere el uso del *método del pasivo basado en el balance* para registrar los impuestos diferidos. Este método se basa en las *diferencias temporarias*. El principio básico es el enfoque en reflejar las consecuencias tributarias futuras de activos y pasivos.

Ganancia contable es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias.

Ganancia (pérdida) fiscal es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar).

Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.

Impuesto corriente es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo.

Pasivos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.

Activos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con:

- 1. Las diferencias temporarias deducibles;
- 2. La compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y
- 3. la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

Las diferencias temporarias son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser:

- 1. Diferencias temporarias imponibles (impuesto diferido pasivo), que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; como por ejemplo:
 - Activos fijos revaluados.
 - Costo amortizado en cuentas por pagar.
 - Préstamo por pagar a largo plazo sin intereses.

Diferencias temporarias deducibles (impuesto diferido activo), que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; como por ejemplo:

- Provisión por valor neto realizable.
- Préstamos por cobrar a largo plazo si intereses.

Por lo tanto, el *impuesto diferido activo* se origina por:

- a) Diferencias temporarias deducibles;
- b) La compensación de pérdidas obtenidas en períodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y
- c) La compensación de créditos no utilizados procedentes de períodos anteriores.

La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo.

Considerando la definición de diferencias temporarias, a continuación se detallan algunas diferencias que no son temporarias:

Goodwill.

- Costos y/o gastos no soportados con comprobantes de venta válidos.
- Depreciación de activos que no se encuentran en uso.

El gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias comprende tanto la parte relativa al gasto (ingreso) por el impuesto corriente como la correspondiente al gasto (ingreso) por el impuesto diferido.

La base fiscal de un activo es el importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo. Si tales beneficios económicos no tributan, la base fiscal del activo será igual a su importe en libros.

La base fiscal de un pasivo es igual a su importe en libros menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal partida en periodos futuros. En el caso de ingresos de actividades ordinarias que se reciben de forma anticipada, la base fiscal del pasivo correspondiente es su importe en libros, menos cualquier eventual importe de ingresos de actividades ordinarias que no resulte imponible en periodos futuros.

3.3. Ejemplo: Costos de desarrollo

Una manera más sencilla de obtener la base tributaria de un activo o un pasivo es preguntarse a sí mismo: ¿Se trata de manera distinta fiscalmente el activo/pasivo de lo establecido contablemente?. A continuación un ejemplo, en aplicación estricta de la normativa contable citada en los apartados anteriores:

La compañía **PAZMIÑO & ASOCIADOS** fabrica maquinarias agrícolas. La compañía ha incurrido en costos de **US\$500** durante la fase de desarrollo de una nueva línea de productos.

La administración de **PAZMIÑO & ASOCIADOS** ha capitalizado estos costos debido a que cumplen con la definición de activo. Por lo tanto estos costos serán

enviados al gasto a través de su amortización, con una estimación de vida útil de seis (6) años.

¿Debería la compañía PAZMIÑO & ASOCIADOS reconocer un impuesto diferido?

No se debe reconocer impuesto diferido porque no existe diferencia entre la base contable y la base fiscal.

3.4. Reconocimiento inicial

De acuerdo a lo señalado en el párrafo 15 de la NIC 12 "Impuesto a las Ganancias", se reconocerá un pasivo de naturaleza fiscal por causa de cualquier diferencia temporaria imponible, a menos que la diferencia haya surgido por:

- 1. El reconocimiento inicial de una plusvalía (goodwill); y
- 2. El reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:
- 2.1. **No** es una combinación de negocios.
- 2.2. En el momento en que fue realizada **no afectó** ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 24 de la NIC 12 "Impuesto a las Ganancias", se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que pueda cargar esas diferencias temporarias deducibles, salvo que el activo por impuestos diferidos aparezca por causa del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:

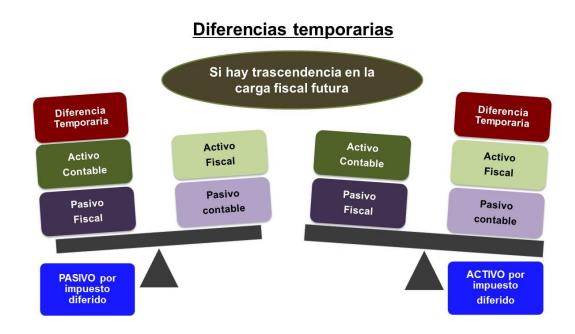
- 1. No es una combinación de negocios; y
- 2. En el momento en que fue realizada no afectó ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal.

3.5. Medición

De acuerdo a lo señalado en los párrafos del 46 al 56 de la NIC 12 "Impuesto a las Ganancias", los pasivos (activos) corrientes de tipo fiscal, ya procedan del periodo presente o de períodos anteriores, deben ser medidos por las cantidades que se espere pagar (recuperar) de la autoridad fiscal, utilizando la normativa y tasas impositivas que se hayan aprobado, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, al final del periodo sobre el que se informa.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse **empleando las** tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas o prácticamente terminado el proceso de aprobación.

La medición de los pasivos por impuestos diferidos y los activos por impuestos diferidos reflejará las consecuencias fiscales que se derivarían de la forma en que la entidad espera, al final del periodo sobre el que se informa, recuperar o liquidar el importe en libros de sus activos y pasivos.



3.6. Ejemplo: Estrategia incremento en ventas

PAZMIÑO & ASOCIADOS es una compañía tiene un historial de pérdidas fiscales recientes.

La administración de **PAZMIÑO & ASOCIADOS** ha desarrollado un plan de discontinuación en el cual una actividad que estaba generando pérdidas será discontinuada.

La administración pretende implementar las medidas a partir de marzo de 2014.

La administración estima reversar las pérdidas luego de dos (2) años después de haber implementado el plan de reestructuración, y propone que un activo por impuesto diferido sea registrado en relación a las pérdidas incurridas usando el plan de discontinuación para justificar el reconocimiento de un activo por impuesto diferido.

La administración está preparando los estados financieros al 31 de diciembre de 2013. La fecha actual es enero 2014 y el plan no ha sido hecho público.

¿Puede la compañía PAZMIÑO & ASOCIADOS reconocer un activo por impuesto diferido basándose en la estrategia de implementar un plan de reestructuración?

No, un activo por impuesto diferido sólo debe ser registrado si hay un alto grado de certeza que ganancias suficientes existan para utilizar las pérdidas.

El historial de pérdidas recientes aumenta la duda sobre si el plan puede ser desarrollado exitosamente.

Se deben considerar los siguientes factores para evaluar la probabilidad si ganancias proyectadas pueden ser realizadas:

- La probabilidad que la administración implemente el plan;
- La habilidad de la administración de implementar el plan;
- El nivel de análisis detallados y de sensibilidad que la administración ha preparado; y

La certeza de que el plan pueda ser verificado objetivamente.

3.7. Presentación

De acuerdo a lo señalado en los párrafos del 71 al 76 de la NIC 12 "Impuesto a las Ganancias", los activos y pasivos por impuestos diferidos deben ser presentados independientemente de otros activos y pasivos.

Los saldos de impuesto diferido **siempre son no corrientes**.

Se compensarán los activos por impuestos y los pasivos por impuestos si:

- 1. Existe un derecho legalmente aplicable para compensar; y
- 2. Está relacionado con la misma autoridad tributaria.

Los impuestos corrientes y diferidos, deberán reconocerse como ingreso o gasto, y ser incluirlos **en el resultado**, excepto en la medida en que hayan surgido de una transacción o suceso que se reconoce, en el mismo periodo o en otro diferente, fuera del resultado, ya sea **en otro resultado integral o directamente en el patrimonio**.

CAPÍTULO IV

CASOS PRÁCTICOS: APLICACIÓN DE LA NIC 12 "IMPUESTO A LAS GANANCIAS"

4.1. Amortización de pérdidas tributarias (pérdidas fiscales)

Base legal:

El Art.11 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) establece que "Las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles".

Caso práctico:

PAZMIÑO & ASOCIADOS es una compañía exportadora de madera. Al cierre del ejercicio 2012, la compañía generó pérdidas tributarias que ascendían a US\$30,000.

Debido al exceso de oferta de madera en los mercados internacionales, los precios de venta han sufrido una baja considerable. Con base a estos datos, la administración de la compañía **estimó** los resultados para los próximos cinco años:

Año	Pérdida tributaria
2013	(20,000)
2014	(10,000)
2015	(20,000)
2016	(21,600)
2017	(24,000)

¿Esta transacción originaría un registro por impuesto diferido?

No originaría registro por impuesto diferido porque para poder aprovechar la amortización de pérdidas tributarias (Art.11 LRTI), es necesario que la compañía genere utilidad gravable hasta dentro de los cinco ejercicios fiscales posteriores a la pérdida.

Al cierre del ejercicio 2014, con base a estudios de mercado, la administración de **PAZMIÑO & ASOCIADOS** ha realizado una nueva proyección de los resultados durante los próximos cinco años, obteniendo los siguientes resultados:

Año	Utilidad Gravable
2015	20,000
2016	30,000
2017	40,000
2018	50,000
2019	60,000

¿Debería la compañía PAZMIÑO & ASOCIADOS registrar impuesto diferido por esta transacción?

Sí porque en los próximos ejercicios fiscales se estima que la compañía generará utilidad y por tanto podrá compensar las pérdidas tributarias.

¿Cuál sería el valor del impuesto diferido al 31 de diciembre de 2014?

Año	Utilidad Gravable	Amortización 2012	Amortización 2013	Amortización 2014	Tasa	Impuesto a la renta
2015	20,000	5,000	-	-	22%	1,100
2016	30,000	7,500	-	-	22%	1,650
2017	40,000	10,000	-	-	22%	2,200
2018	50,000	-	12,500	-	22%	2,750
2019	60,000	-	-	10,000	22%	2,200
Total compe	ensado	22,500	12,500	10,000		9,900
Pérdidas tril	outarias	30,000	20,000	10,000		
Valor no com	pensado	(7,500)	(7,500)	-		

Año 2014

Cuenta	Debe	Haber
Activo por impuesto diferido	9,900	
Ingreso por impuesto a la renta diferido		9,900

Bajo el supuesto de que los datos proyectados para los ejercicios 2015, 2016 y 2017 se cumplan, ¿cuáles serían los registros contables?

Año 2015

Cuenta	Debe	Haber
Gasto por impuesto a la renta diferido	1,100	
Activo por impuesto diferido		1,100

Año 2016

Cuenta	Debe	Haber
Gasto por impuesto a la renta diferido	1,650	
Activo por impuesto diferido		1,650

Año 2017

Cuenta	Debe	Haber
Gasto por impuesto a la renta diferido	2,200	
Activo por impuesto diferido		2,200

Al cierre del ejercicio 2018, contra toda estimación, **PAZMIÑO & ASOCIADOS** obtuvo pérdidas tributarias, lo que originó que la administración de la compañía

revise sus proyecciones, determinando que durante los próximos **cinco** ejercicios fiscales se generarán pérdidas tributarias, ¿cuál sería el registro contable?

Año	Impuesto diferido	Valor	Saldo
2015	9,900	1,100	8,800
2016	8,800	1,650	7,150
2017	7,150	2,200	4,950

Año 2018

Cuenta	Debe	Haber
Gasto por impuesto a la renta diferido	4,950	
Activo por impuesto diferido		4,950

4.2. Cuentas por cobrar por ventas a largo plazo

Base legal:

El párrafo 9 de la NIC 18 "Ingresos de actividades ordinarias" establece que "La medición de los ingresos de actividades ordinarias debe hacerse utilizando el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos".

Adicionalmente, el párrafo 11 ibídem, señala que "...cuando la entrada de efectivo o de equivalentes al efectivo se difiera en el tiempo, el valor razonable de la contrapartida puede ser menor que la cantidad nominal de efectivo cobrada o por cobrar. (...) La tasa de interés imputada a la operación será, de entre las dos siguientes, la que mejor se pueda determinar:

- (a) o bien la tasa vigente para un instrumento similar cuya calificación crediticia sea parecida a la que tiene el cliente que lo acepta; o,
- (b) o bien la tasa de interés que iguala el nominal del instrumento utilizado, debidamente descontado, al precio al contado de los bienes o servicios vendidos".

Caso práctico:

PAZMIÑO & ASOCIADOS es una empresa de venta de mobiliario que como estrategia de marketing ofrece a sus clientes "comprar ahora y pagar luego de dos años" sin intereses.

El 31 de agosto de 2013 la compañía vendió dos sofás por **US\$500**, cada uno, con la oferta de crédito sin intereses, con un solo pago en agosto de 2015.

Datos a considerar: La tasa de interés es del 5% anual y la tarifa impositiva de impuesto a la renta es el 22%.

¿Cuál es el tratamiento contable aplicable a esta transacción?

PAZMIÑO & ASOCIADOS reconocerá ingresos por la venta en el estado de resultados y una cuenta por cobrar en el estado de situación financiera, por el valor razonable.

Valor presente =
$$F\left(\frac{1}{1+i}\right)^n$$

Valor presente	907.03
Plazo en años (n)	2
Tasa (i)	5%
Valor futuro (F)	1,000.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber	Valen mass sets
31/08/2013	Cuentas por cobrar	907.03		Valor presente 1,000 x (1 / 1.05) ^ 2
	Ingresos por venta		907.03	.,ooo x (. /oo) =

Fecha	Cuenta	Debe	Haber	
31/12/2013	Cuentas por cobrar	15.12		Intereses 4 meses 907.03 x 5% / 12 x 4
31/12/2013	Ingresos Financieros		15.12	907.03 X 5% / 12 X 4

Fecha	Cuenta	Debe	Haber	
31/12/2014	Cuentas por cobrar	46.11		Intereses 12 meses (907.03 + 15.12) x 5%
	Ingresos Financieros		46.11	(907.03 + 13.12) x 3/8

Fecha	Cuenta	Debe	Haber	Intereses 8 meses
31/08/2015	Cuentas por cobrar	31.75		(922.35 + 46.11) x 5%
	Ingresos Financieros		31.75	/12 x 8

¿Esta transacción originaría una diferencia entre la base contable y la base fiscal?

Sí existe diferencia entre la base contable y la base fiscal.

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	
2013	907.03	1,000.00	<u> </u>	(92.97)

¿Esta diferencia genera un activo o pasivo por impuesto diferido?

La diferencia no genera un mayor pago de impuestos en el año 2013 que pueda ser recuperado en ejercicios posteriores. **Por tanto, no genera impuesto diferido**.

4.3. Préstamos a largo plazo sin intereses

Base legal:

El párrafo 5.1.1 de la NIIF 9 "Instrumentos Financieros" establece que "En el reconocimiento inicial una entidad medirá un activo financiero o pasivo financiero a su valor razonable (véanse los párrafos 5.4.1 a 5.4.3 y B5.4.1 a B5.4.17) más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero o pasivo financiero".

Esta Norma guarda relación con la NIC 39 *"Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición"*.

Caso práctico:

El 1 de enero de 2013 la compañía **PAZMIÑO & ASOCIADOS** otorga un préstamo sin intereses por **US\$500,000** por un período de tres años. La tasa de mercado por un préstamo similar es del 5% anual.

¿Cuál sería el registro inicial de dicha transacción?

Valor presente =
$$F\left(\frac{1}{1+i}\right)^n$$

Valor presente	431,918.80
Plazo en años (n)	3
Tasa (i)	5%
Valor futuro (F)	500,000.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber	
	Préstamo por cobrar	431,918.80		Valor presente
01/01/2013	Gasto financiero	68,081.20		500,000 x (1/1.05) ^3
	Efectivo		500,000.00	

El gasto financiero por la cantidad de **US\$68,081.20** no es un gasto deducible para determinar la base imponible del impuesto a la renta, por cuanto no se encuentra previsto en la norma tributaria.

¿Esta transacción genera una diferencia entre la base contable y la base fiscal?

Sí existe diferencia entre la base contable y la base fiscal.

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia
2013	431,918.80	500,000.00	(68,081.20)

¿Esta diferencia genera un activo o pasivo por impuesto diferido?

El mayor impuesto que se pagará en el año 2013 va a ser recuperado en los años posteriores, en la medida en que se reconozca el incremento en la cuenta

por cobrar y, por ende, se registre un ingreso financiero. Este ingreso no constituye renta porque no proviene de riqueza nueva, **por tal razón se debe reconocer un activo por impuesto diferido**.

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido
2013	431,918.80	500,000.00	(68,081.20)	22%	(14,977.86)

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
01/01/2012	Activo por impuesto diferido	14,977.86	
01/01/2013	Ingreso por impuesto a la renta diferido		14,977.86

¿Cuáles serían los registros contables hasta el vencimiento del plazo para el pago de la obligación?

Registro contable de los intereses 2013 431,918.80 x 5%



Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2013	Préstamo por cobrar	21,595.94	
31/12/2013	Ingreso financiero		21,595.94

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
01/01/2013	431,918.80	500,000.00	(68,081.20)	22%	(14,977.86)	(14,977.86)
31/12/2013	453,514.74	500,000.00	(46,485.26)	22%	(10,226.76)	4,751.11

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
21/12/2012	Gasto por impuesto a la renta diferido	4,751.11	
31/12/2013	Activo por impuesto diferido		4,751.11

Registro contable de los intereses 2014 (431,918.80 + 21,595.94) x 5%



Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2014	Préstamo por cobrar	22,675.74	
	Ingreso financiero		22,675.74

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
2013	431,918.80	500,000.00	(68,081.20)	22%	(14,977.86)	(14,977.86)
2013	453,514.74	500,000.00	(46,485.26)	22%	(10,226.76)	4.751,11
2014	476,190.48	500,000.00	(23,809.52)	22%	(5,238.10)	4,988.66

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2014	Gasto por impuesto a la renta diferido	4,988.66	
31/12/2014	Activo por impuesto diferido		4,988.66

Registro contable de los intereses 2015 (431,918.80 + 21,595.94 + 22,675.74) x 5%



Fecha	Cuenta	Debe	Haber
131/12/2015	Préstamo por cobrar	23,809.52	
	Ingreso financiero		23,809.52

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
2013	431,918.80	500,000.00	(68,081.20)	22%	(14,977.86)	(14,977.86)
2013	453,514.74	500,000.00	(46,485.26)	22%	(10,226.76)	4,751.11
2014	476,190.48	500,000.00	(23,809.52)	22%	(5,238.10)	4.988.66
2015	500,000.00	500,000.00	1	22%	-	5,238.10

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2015	Gasto por impuesto a la renta diferido	5,238.10	
	Activo por impuesto diferido		5,238.10

4.4. Costo amortizado en instrumentos financieros

Base legal:

El párrafo 5.1.1 de la NIIF 9 "Instrumentos Financieros" establece que "En el reconocimiento inicial una entidad medirá un activo financiero o pasivo financiero a su valor razonable (véanse los párrafos 5.4.1 a 5.4.3 y B5.4.1 a B5.4.17) más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero o pasivo financiero".

Por otra parte, entre las definiciones relativas al reconocimiento y la medición dentro del marco conceptual de la NIC 39 "*Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*", es importante mencionar las siguientes:

El costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero es la medida inicial de dicho activo o pasivo menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada—calculada con el método de la tasa de interés efectiva—de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora).

La *tasa de interés efectiva* es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero.

Caso práctico:

El 1 de enero de 2013 **PAZMIÑO & ASOCIADOS** emite un instrumento de deuda (obligación) por un valor de **US\$1,250,000** siendo este su importe del principal, el cual debe reembolsarse al 31 de diciembre de 2017.

La tasa de interés se indica en el acuerdo, como un porcentaje del importe del principal de la siguiente manera: 6% en 2013 (75,000); 8% en 2014 (100,000); 10% en 2015 (125,000), 12% en 2016 (150,000) y 16,4% en 2017 (205,000). La compañía estructuró los pagos de esta manera para administrar sus flujos de efectivo, contratando el asesoramiento de un corredor de préstamos especializado por **US\$50,000**.

¿Cuál sería el registro inicial de dicha transacción?

Valor razonable menos costos de la transacción



Efectivo recibido	1,250,000.00
Pago a corredor de préstamos	(50,000.00)
	1,200,000.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
04/04/0040	Efectivo	1,200,000.00	
01/01/2013	Obligaciones		1,200,000.00

Los valores que tendría que pagar **PAZMIÑO & ASOCIADOS** por la emisión de la obligación, de acuerdo a lo acordado en el contrato serían:

Año	Principal	Tasa de interés	Interés a pagar
	(a)	(b)	(a) * (b)
2013	1,250,000.00	6%	75,000.00
2014	1,250,000.00	8%	100,000.00
2015	1,250,000.00	10%	125,000.00
2016	1,250,000.00	12%	150,000.00
2017	1,250,000.00	16%	205,000.00

Se debe tener en cuenta que al final del año 2017, además del interés pactado se reembolsará el principal (US\$1,250,000).

Para poder medir este pasivo financiero es necesario aplicar el método de la tasa efectiva, a través del cual se igualan los flujos futuros a pagar con el importe neto en libros del pasivo financiero.



$$1,200,000 = \left(\frac{75,000}{(1+x)^1} + \frac{100,000}{(1+x)^2} + \frac{125,000}{(1+x)^3} + \frac{150,000}{(1+x)^4} + \frac{1,455,000}{(1+x)^5}\right)$$

	[a]	[b] = [a] * 11.0513%	[c]	[d] = [a] + [b] + [c]
Año	Importe en libros al inicio del periodo	Gasto por intereses	Salida de efectivo	Importe en libros al final del periodo (costo amortizado)
2013	1,200,000.00	132,616.18	(75,000.00)	1,257,616.18
2014	1,257,616.18	138,983.54	(100,000.00)	1,296,599.72
2015	1,296,599.72	143,291.75	(125,000.00)	1,314,891.48
2016	1,314,891.48	145,313.24	(150,000.00)	1,310,204.71
2017	1,310,204.71	144,795.29	(1,455,000.00)	-



Dicho registro o posteriores ¿genera diferencias con la normativa tributaria?

Sí existe diferencia entre la base contable y la fiscal.

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia
2013	1,200,000.00	1,250,000.00	(50,000.00)

¿Esta diferencia genera un activo o pasivo por impuesto diferido?

Pasivo por impuesto diferido, por cuanto el registro de esta transacción va a originar un mayor pago de impuesto en ejercicios futuros debido a que el gasto por intereses que se registrará es superior a aquel pactado en el contrato.

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido
2013	1,200,000.00	1,250,000.00	(50,000.00)	22%	(11,000.00)

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
01/01/2012	Gasto por impuesto a la renta diferido	11,000.00	
01/01/2013	Pasivo por impuesto diferido		11,000.00

¿Cuáles serían los registros contables hasta el vencimiento del plazo para el pago de la obligación?

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
	Gasto financiero	132,616.18	
31/12/2013	Efectivo		75,000.00
	Pasivo financiero		57,616.18

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
01/01/2013	1,200,000.00	1,250,000.00	(50,000.00)	22%	(11,000.00)	(11.000.00)
31/12/2013	1,257,616.18	1,325,000.00	(67,383.82)	22%	(14,824.44)	(3,824.44)

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2013	Gasto por impuesto a la renta diferido	3,824.44	
31/12/2013	Pasivo por impuesto diferido		3,824.44

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
	Gasto financiero	138,983.54	
31/12/2014	Efectivo		100,000.00
	Pasivo financiero		38,983.54

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
01/01/2013	1,200,000.00	1,250,000.00	(50,000.00)	22%	(11,000.00)	(11,000.00)
31/12/2013	1,257,616.18	1,325,000.00	(67,383.82)	22%	(14,824.44)	(3,824.44)
2014	1,296,599.72	1,350,000.00	(53,400.28)	22%	(11,748.06)	3,076.38

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2014	Pasivo por impuesto diferido	3,076.38	
31/12/2014	Ingreso por impuesto a la renta diferido		3,076.38

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
	Gasto financiero	143,291.75	
31/12/2015	Efectivo		125,000.00
	Pasivo financiero		18,291.75

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
01/01/2013	1,200,000.00	1,250,000.00	(50,000.00)	22%	(11,000.00)	(11,000.00)
31/12/2013	1,257,616.18	1,325,000.00	(67,383.82)	22%	(14,824.44)	(3,824.44)
2014	1,296,599.72	1,350,000.00	(53,400.28)	22%	(11,748.06)	3.076.38
2015	1,314,891.48	1,375,000.00	(60,108.52)	22%	(13,223.88)	(1,475.81)

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
24/42/2045	Gasto por impuesto a la renta diferido	1,475.81	
31/12/2015	Pasivo por impuesto diferido		1,475.81

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
	Gasto financiero	145,313.24	
31/12/2016	Pasivo financiero	4,686.76	
	Efectivo		150,000.00

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
01/01/2013	1,200,000.00	1,250,000.00	(50,000.00)	22%	(11,000.00)	(11,000.00)
31/12/2013	1,257,616.18	1,325,000.00	(67,383.82)	22%	(14,824.44)	(3,824.44)
2014	1,296,599.72	1,350,000.00	(53,400.28)	22%	(11,748.06)	3,076.38
2015	1,314,891.48	1,375,000.00	(60,108.52)	22%	(13,223.88)	(1.475.81)
2016	1,310,204.71	1,400,000.00	(89,795.29)	22%	(19,754.96)	(6,531.09)

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
21/12/2016	Gasto por impuesto a la renta diferido	6,531.09	
31/12/2016	Pasivo por impuesto diferido		6,531.09

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
	Gasto financiero	144,795.29	
31/12/2017	Pasivo financiero	1,310,204.71	
	Efectivo		1,455,000.00

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
01/01/2013	1,200,000.00	1,250,000.00	(50,000.00)	22%	(11,000.00)	(11,000.00)
31/12/2013	1,257,616.18	1,325,000.00	(67,383.82)	22%	(14,824.44)	(3,824.44)
2014	1,296,599.72	1,350,000.00	(53,400.28)	22%	(11,748.06)	3,076.38
2015	1,314,891.48	1,375,000.00	(60,108.52)	22%	(13,223.88)	(1,475.81)
2016	1,310,204.71	1,400,000.00	(89,795.29)	22%	(19,754.96)	(6.531.09)
2017	1,455,000.00	1,455,000.00	-	22%	-	19,754.96

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
21/12/2017	Pasivo por impuesto diferido	19,754.96	
31/12/2017	Ingreso por impuesto a la renta diferido		19,754.96

4.5. Activos fijos revaluados

Base legal:

El párrafo 35 de la NIC 16 "Propiedad, planta y equipo" establece que "Cuando se revalúe un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación acumulada en la fecha de la revaluación puede ser tratada de cualquiera de las siguientes maneras:

- (a) Reexpresada proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, de manera que el importe en libros del mismo después de la revaluación sea igual a su importe revaluado. Este método se utiliza a menudo cuando se revalúa el activo por medio de la aplicación de un índice para determinar su costo de reposición depreciado.
- (b) Eliminada contra el importe en libros bruto del activo, de manera que lo que se reexpresa es el importe neto resultante, hasta alcanzar el importe revaluado del activo. Este método se utiliza habitualmente en edificios".

Caso práctico:

PAZMIÑO & ASOCIADOS adquirió edificios en el año 1997 los cuales han sido depreciados utilizando los porcentajes máximos indicados por la Ley de Régimen Tributario Interno (20 años, 5% anual), por lo que al 31 de diciembre de 2011, los mismos están casi totalmente depreciados.

Debido a una disposición de su ente de control, **PAZMIÑO & ASOCIADOS** debe implementar las Normas Internacionales de Información Financiera a partir del 2012 (año de transición 2011). En el proceso de implementación procedieron a revaluar dichos edificios. El importe en libros de los edificios es de **US\$50,000** (costo: US\$200,000; depreciación acumulada: US\$150,000), el perito contratado

por **PAZMIÑO & ASOCIADOS** indicó que el valor de mercado de los mismos asciende a **US\$800,000** y que estima que tienen una vida útil de 25 años más a partir del 31 de diciembre de 2011.

¿Cuál sería el registro de dicha transacción considerando el valor indicado por el perito?

Primer método

Importe en libros	50,000.00	25%	[c]
Depreciación acumulada	(150,000.00)	75%	[b]
Costo de adquisición	200,000.00	100%	[a]

Antes del revalúo

Costo de adquisición [e] = [d] / [c]	3,200,000.00
Depreciación acumulada [d] - [e]	(2,400,000.00)
Importe en libros [d]	800,000.00

Después del revalúo

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
	Costo de adquisición	3,000,000.00	
01/01/2012	Depreciación acumulada		2,250,000.00
	Superávit por revaluación		750,000.00

Bajo este método el gasto por depreciación anual que reconocería la compañía es de **US\$128,000** (US\$3,200,000 / 25 años).

Segundo método

Importe en libros	50,000.00
Depreciación acumulada	(150,000.00)
Costo de adquisición	200,000.00

Antes del revalúo

Importe en libros	800,000.00
Depreciación acumulada	-
Costo de adquisición	800,000.00

Después del revalúo

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
	Depreciación acumulada	150,000.00	
01/01/2012	Costo de adquisición	600,000.00	
	Superávit por revaluación		750,000.00

Bajo este método el gasto por depreciación anual que reconocería la compañía es de **US\$32,000** (US\$800,000 / 25 años).

En ambos casos, el gasto por depreciación sería considerado como deducible únicamente respecto el valor residual:

Costo de adquisición	200,000.00
Depreciación acumulada	(150,000.00)
Importe en libros	50,000.00
Gasto de depreciación deducible	2,000.00

¿Existe diferencia entre la base contable y la base fiscal?

Sí existe diferencia entre la base contable y la fiscal.

Primer método

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia
Costo de adquisición	3,200,000.00	200,000.00	
Depreciación acumulada	(2,400,000.00)	(150,000.00)	
Importe en libros	800,000.00	50,000.00	750,000.00

Segundo método

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia
Costo de adquisición	800,000.00	200,000.00	
Depreciación acumulada	-	(150,000.00)	
Importe en libros	800,000.00	50,000.00	750,000.00

¿Esta diferencia origina un activo o pasivo por impuesto diferido?

La depreciación de activos revaluados no constituye gasto deducible del impuesto a la renta, por tanto la diferencia entre la depreciación del valor residual del edificio y la depreciación del revalúo originará un mayor pago de impuesto en períodos futuros (pasivo por impuesto diferido).

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido
Importe en libros	800,000.00	50,000.00	750,000.00	22%	165,000.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
01/01/2012	Gasto impuesto a la renta diferido	165,000.00	
01/01/2012	Pasivo por impuesto diferido		165,000.00

4.6. Activos fijos totalmente depreciados

Base legal:

El párrafo 35 de la NIC 16 "Propiedad, planta y equipo" establece que "Cuando se revalúe un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación acumulada en la fecha de la revaluación puede ser tratada de cualquiera de las siguientes maneras:

- (a) Reexpresada proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, de manera que el importe en libros del mismo después de la revaluación sea igual a su importe revaluado. Este método se utiliza a menudo cuando se revalúa el activo por medio de la aplicación de un índice para determinar su costo de reposición depreciado.
- (b) Eliminada contra el importe en libros bruto del activo, de manera que lo que se reexpresa es el importe neto resultante, hasta alcanzar el importe revaluado del activo. Este método se utiliza habitualmente en edificios".

Caso práctico:

PAZMIÑO & ASOCIADOS ha estimado la vida útil de sus vehículos en base los porcentajes máximos indicados por la Ley de Régimen Tributario Interno (5 años, 20% anual), sin embargo en el 2012 debido a una disposición de su ente de control tuvo que aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera a partir de dicho período (año de transición 2011).

Por lo indicado, **PAZMIÑO & ASOCIADOS** revisó la estimación de la vida útil de sus vehículos a esa fecha, y estimó que espera utilizar dichos activos por 3 años adicionales. Los vehículos fueron adquiridos en enero 1 de 2007 a un precio de **US\$20,000**.

¿Cuál sería el registro inicial de dicha transacción?

Antes del incremento de vida útil

	dic-07	dic-08	dic-09	dic-10	dic-11
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
Depreciación acumulada	4,000.00	8,000.00	12,000.00	16,000.00	20,000.00
Importe en libros	16,000.00	12,000.00	8,000.00	4,000.00	

Después del incremento de vida útil

	dic-07	dic-08	dic-09	dic-10	dic-11
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
Depreciación acumulada	2,500.00	5,000.00	7,500.00	10,000.00	12,500.00
Importe en libros	17,500.00	15,000.00	12,500.00	10,000.00	7,500.00

Registro incremento vida útil

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
01/01/2012	Depreciación acumulada	7,500.00	
	Resultados acumulados por adopción NIIF		7,500.00

¿Existe diferencia entre la base contable y la base fiscal?

Sí existe diferencia entre la base contable y la fiscal.

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00	
Depreciación acumulada	(12,500.00)	(20,000.00)	
Importe en libros	7,500.00	-	7,500.00

¿Esta diferencia origina un activo o pasivo por impuesto diferido?

El gasto de depreciación que se registrará como consecuencia del incremento en la vida útil excede el costo de adquisición del bien, originando así un gasto no deducible y, por ende, un mayor impuesto a pagar en períodos futuros. Por lo indicado procede el registro de un **pasivo por impuesto diferido**.

¿Cuáles serían los registros contables hasta que el activo se encuentre totalmente depreciado?

Año	Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido
31/12/2011	Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00			
31/12/2011	Depreciación acumulada	(12,500.00)	(20,000.00)			
	Importe en libros	7,500.00		7,500.00	22%	1,650.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
01/01/2012	Gasto impuesto a la renta diferido	1,650.00	
01/01/2012	Pasivo por impuesto diferido		1,650.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2012	Gasto de depreciación	2,500.00	
31/12/2012	Depreciación acumulada		2,500.00

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00				
Depreciación acumulada	(15,000.00)	(20,000.00)				
Importe en libros	5,000.00	-	5,000.00	22%	1,100.00	550.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2012	Pasivo por impuesto diferido	550.00	
31/12/2012	Ingreso impuesto a la renta diferido		550.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2013	Gasto de depreciación	2,500.00	
31/12/2013	Depreciación acumulada		2,500.00

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00				
Depreciación acumulada	(17,500.00)	(20,000.00)				
Importe en libros	2,500.00	-	2,500.00	22%	550.00	550.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2013	Pasivo por impuesto diferido	550.00	
31/12/2013	Ingreso impuesto a la renta diferido		550.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2014	Gasto de depreciación	2,500.00	
	Depreciación acumulada		2,500.00

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00				
Depreciación acumulada	(20,000.00)	(20,000.00)				
Importe en libros	-	-	-	22%	-	550.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
24/40/2044	Pasivo por impuesto diferido	550.00	
31/12/2014	Ingreso impuesto a la renta diferido		550.00

Del 2007 hasta 2011 (antes del cambio)	20,000.00
Del 2012 hasta 2014 (después del cambio)	7,500.00
Total gasto de depreciación registrado	27,500.00
Costo de adquisición del bien	20,000.00
Exceso - gasto no deducible	7,500.00

4.7. Activos fijos parcialmente depreciados

Base legal:

El párrafo 35 de la NIC 16 "Propiedad, planta y equipo" establece que "Cuando se revalúe un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación acumulada en la fecha de la revaluación puede ser tratada de cualquiera de las siguientes maneras:

- (a) Reexpresada proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, de manera que el importe en libros del mismo después de la revaluación sea igual a su importe revaluado. Este método se utiliza a menudo cuando se revalúa el activo por medio de la aplicación de un índice para determinar su costo de reposición depreciado.
- (b) Eliminada contra el importe en libros bruto del activo, de manera que lo que se reexpresa es el importe neto resultante, hasta alcanzar el importe revaluado del activo. Este método se utiliza habitualmente en edificios".

Caso práctico:

PAZMIÑO & ASOCIADOS ha estimado la vida útil de sus vehículos en base los porcentajes máximos indicados por la Ley de Régimen Tributario Interno (5 años, 20% anual), sin embargo en el 2012 debido a una disposición de su ente

de control tuvo que aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera a partir de dicho período (año de transición 2011).

Por lo indicado, **PAZMIÑO & ASOCIADOS** revisó la estimación de la vida útil de sus vehículos a esa fecha, y estimó que espera utilizar dichos activos por **10** años. Los vehículos tuvieron un precio de adquisición de **US\$20.000 el 1 de enero de 2009**.

¿Cuál sería el registro inicial de dicha transacción?

Antes del incremento de vida útil

	dic-09	dic-10	dic-11
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00	20,000.00
Depreciación acumulada	(4,000.00)	(8,000.00)	(12,000.00)
Importe en libros	16,000.00	12,000.00	8,000.00

Después del incremento de vida útil

	dic-09	dic-10	dic-11
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00	20,000.00
Depreciación acumulada	(2,000.00)	(4,000.00)	(6,000.00)
Importe en libros	18,000.00	16,000.00	14,000.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
01/01/2012	Depreciación acumulada	6,000.00	
01/01/2012	Resultados acumulados por adopción NIIF		6,000.00

¿Existe diferencia entre la base contable y la base fiscal?

Sí existe diferencia entre la base contable y la fiscal.

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00	
Depreciación acumulada	(6,000.00)	(12,000.00)	
Importe en libros	14,000.00	8,000.00	6,000.00

¿Esta diferencia origina un activo o pasivo por impuesto diferido?

Origina un **pasivo por impuesto diferido** debido a que origina el mayor pago de impuesto en períodos futuros, como consecuencia del registro de un gasto de depreciación superior al costo de adquisición del bien.

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00			
Depreciación acumulada	(6,000.00)	(12,000.00)			
Importe en libros	14,000.00	8,000.00	6,000.00	22%	1,320.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
01/01/2012	Gasto impuesto a la renta diferido	1,320.00	
01/01/2012	Pasivo por impuesto diferido		1,320.00

¿Cuáles serían los registros contables hasta que el activo se encuentre totalmente depreciado?

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
131/12/2012	Gasto de depreciación	2,000.00	
	Depreciación acumulada		2,000.00

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00				
Depreciación acumulada	(8,000.00)	(14,000.00)				
Importe en libros	12,000.00	6,000.00	6,000.00	22%	1,320.00	-

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2013	Gasto de depreciación	2,000.00	
	Depreciación acumulada		2,000.00

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00				
Depreciación acumulada	(10,000.00)	(16,000.00)				
Importe en libros	10,000.00	4,000.00	6,000.00	22%	1,320.00	-

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2014	Gasto de depreciación	2,000.00	
	Depreciación acumulada		2,000.00

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00				
Depreciación acumulada	(12,000.00)	(18,000.00)				
Importe en libros	8,000.00	2,000.00	6,000.00	22%	1,320.00	-

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2015	Gasto de depreciación	2,000.00	
	Depreciación acumulada		2,000.00

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00				
Depreciación acumulada	(14,000.00)	(20,000.00)				
Importe en libros	6,000.00	-	6,000.00	22%	1,320.00	-

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2016	Gasto de depreciación	2,000.00	
	Depreciación acumulada		2,000.00

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00				
Depreciación acumulada	(16,000.00)	(20,000.00)				
Importe en libros	4,000.00	-	4,000.00	22%	880.00	(440.00)

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2016	Pasivo por impuesto diferido	440.00	
31/12/2016	Ingreso impuesto a la renta diferido		440.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2017	Gasto de depreciación	2,000.00	
	Depreciación acumulada		2,000.00

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00				
Depreciación acumulada	(18,000.00)	(20,000.00)				
Importe en libros	2,000.00	-	2,000.00	22%	440.00	(440.00)

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2017	Pasivo por impuesto diferido	440.00	
31/12/2017	Ingreso impuesto a la renta diferido		440.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2018	Gasto de depreciación	2,000.00	
31/12/2016	Depreciación acumulada		2,000.00

Cuenta	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido	Ajuste a realizar
Costo de adquisición	20,000.00	20,000.00				
Depreciación acumulada	(20,000.00)	(20,000.00)				
Importe en libros	-	-	-	22%	-	(440.00)

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2018	Pasivo por impuesto diferido	440.00	
31/12/2016	Ingreso impuesto a la renta diferido		440.00

4.8. Provisión por valor neto realizable

Base legal:

La NIC 2 "Inventarios" define como valor neto realizable al precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta.



El párrafo 9 de la NIC 2 "Inventarios" establece que "Los inventarios se medirán al costo o al valor neto realizable, según cual sea menor".

Caso práctico:

PAZMIÑO & ASOCIADOS es una compañía industrial cuyo producto estrella son las refrigeradoras. Al 31 de diciembre de 2013, la compañía mantiene en inventario 100 refrigeradoras con un costo de **US\$3,500** c/u.

Para poder comercializar cada refrigeradora, la compañía incurre en los siguientes costos:

- Embalaje US\$100.
- Flete US\$20.

- Comisiones de venta 5% del precio de venta.
- Otros gastos de venta 4% del precio de venta.

El precio de venta de cada refrigeradora es de **US\$3,000**, no siendo factible incrementarlo por cuanto excedería el precio ofertado por sus competidores, para refrigeradoras con las mismas características.

¿Se debe de realizar algún ajuste para la medición del inventario?

Unidades	Costo de fabricación	Total
100	3,500.00	350,000.00

Unidades	Costo por embalaje	Total	
100	100.00	10,000.00	

Unidades	Costo por flete	Total	
100	20.00	2,000.00	

% Comisiones y otros gastos de venta	Precio de venta	Comisiones y otros gastos de venta	Unidades	Total
9%	3,000.00	270.00	100	27,000.00

(=) VNR	261,000.00
(-) Gastos necesarios para llevar a cabo la venta	27,000.00
(-) Costos de terminación	12,000.00
(+) PVP (US\$3,000 x 100)	300,000.00

Ajuste a realizar	89,000.00
VNR	261,000.00
Costo del inventario	350,000.00

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2013	Gasto por deterioro de inventario	89,000.00	
31/12/2013	Provisión por VNR (Activo)		89,000.00

¿Esta transacción originaría una diferencia entre la base contable y la base fiscal?

Sí existe diferencia entre la base contable y la base fiscal.

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia
2013	261,000.00	350,000.00	(89,000.00)

¿Esta diferencia genera un activo o pasivo por impuesto diferido?

El mayor impuesto que la compañía pagará en el 2013 por el gasto no deducible de la provisión por VNR, podrá ser recuperado en el futuro cuando se efectúe el reverso de la provisión contra el ingreso. Este ingreso no constituye renta, por tanto se genera un **activo por impuesto diferido**.

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia	Tarifa impositiva	Impuesto diferido
2013	261,000.00	350,000.00	(89,000.00)	22%	(19,580.00)

Registro del	Fecha	Cuenta	Debe	Haber
impuesto	31/12/2013	Activo por impuesto diferido	19,580.00	
diferido	31/12/2013	Ingreso por impuesto a la renta diferido		19,580.00

En enero 15 del 2014, la compañía vendió la totalidad del inventario de refrigeradoras AX100 a un precio de venta de **US\$3,000**.

Danietne de	Fecha	Cuenta	Debe	Haber
Registro de la venta	15/01/2014	Cuentas por cobrar	300,000.00	
ia venta	13/01/2014	Ingresos por ventas		300,000.00
Registro del	Fecha	Cuenta	Debe	Haber
costo de	15/01/2014	Costo de venta	350,000.00	
venta	19/01/201	Inventario		350,000.00
Reverso de	Fecha	Cuenta	Debe	Haber
la provisión	15/01/2014	Provisión por VNR	89,000.00	
por VNR	13/01/201	Ingresos		89,000.00
Recuperación del activo por	Fecha	Cuenta	Debe	Haber
impuesto	31/12/2014	Gasto por impuesto a la renta diferido	19,580.00	
diferido	01/12/201	Activo por impuesto diferido		19,580.00

4.9. Venta de bienes con garantías

Base legal:

El párrafo 14 de la NIC 18 "Ingresos de actividades ordinarias" establece que "Los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos y registrados en los estados financieros cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (a) la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;
- (b) la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;
- (c) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con Habilidad:
- (d) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y

(e) los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con Habilidad".

Por otra parte, el párrafo 17 ibídem señala que "Si una entidad conserva sólo una parte insignificante de los riesgos y las ventajas derivados de la propiedad, la transacción es una venta y por tanto se procederá a reconocer los ingresos de actividades ordinarias. (...) En estos casos, los ingresos de actividades ordinarias se reconocen en el momento de la venta, siempre que el vendedor pueda estimar con fiabilidad las devoluciones futuras, y reconozca una deuda por los reembolsos a efectuar, basándose en su experiencia previa o en otros factores relevantes".

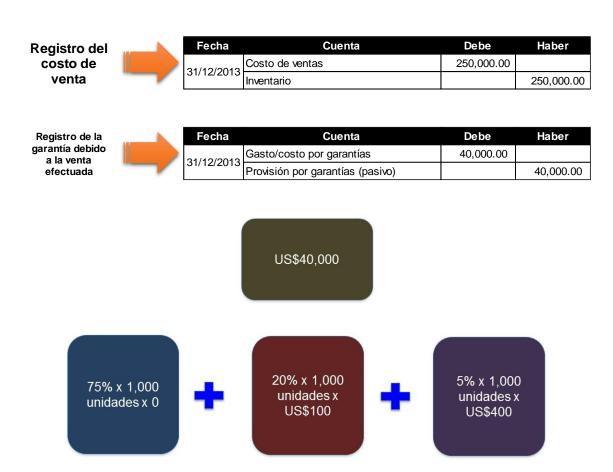
Caso práctico:

El 31 de diciembre de 2013 la compañía **PAZMIÑO & ASOCIADOS** vende 1000 computadoras con garantía, según la cual la entidad reparará cualquier defecto de fabricación que pueda aparecer, hasta seis meses después de la compra. Si se detecta un defecto menor en una computadora, los costos estimados de reparación serían de US\$100. Si se detecta un defecto importante en una computadora, los costos estimados de reparación serían de US\$400. La experiencia de la entidad, junto con sus expectativas futuras, indican que el 75 por ciento de los productos vendidos no presenta defectos, el 20 por ciento de los productos vendidos presenta defectos menores y el restante 5 por ciento presenta defectos importantes.

Las computadoras tienen un precio de venta al público de US\$600 y un costo de US\$250.

¿Qué registro se debe realizar por la venta de las computadoras con garantía?

Dogiotro do		Fecha	Cuenta	Debe	Haber
Registro de la venta	31/12/2013	Cuentas por cobrar	600,000.00		
		Ingresos		600,000.00	



¿Esta transacción originaría una diferencia entre la base contable y la base fiscal?

Sí existe diferencia entre la base contable y la base fiscal.

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia
2013	40,000.00	-	40,000.00

¿Esta diferencia genera un activo o pasivo por impuesto diferido?

La diferencia, que es gasto no deducible en el ejercicio fiscal 2013, no se lo podrá deducir en ejercicios fiscales posteriores en la determinación del impuesto a la renta, por lo que dicho importe no será recuperado. **Por tanto, no genera impuesto diferido**.

4.10. Provisión por jubilación patronal

Base legal:

El Art.28, numeral 1, literal f) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI) establece que "Las provisiones que se efectúen para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, de conformidad con el estudio actuarial pertinente, elaborado por sociedades o profesionales debidamente registrados en la Superintendencia de Compañías o Bancos, según corresponda; debiendo, para el caso de las provisiones por pensiones jubilares patronales, referirse a los trabajadores que hayan cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa. En el cálculo de las provisiones anuales ineludiblemente se considerarán los elementos legales y técnicos pertinentes incluyendo la forma utilizada y los valores correspondientes. Las sociedades o profesionales que hayan efectuado el cálculo actuarial deberán remitirlo al Servicio de Rentas Internas en la forma y plazos que éste lo requiera; estas provisiones serán realizadas de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente para tal efecto;".

Caso práctico:

La compañía **PAZMIÑO & ASOCIADOS** realizó el registro de la provisión por jubilación patronal al 31 de diciembre de 2013 en base a un estudio actuarial realizado por un perito calificado por todos los trabajadores que mantenía la compañía a esa fecha.

El estudio indicaba de manera general los siguientes datos:

- Gasto de provisión por empleados con más de 10 años laborando para la compañía: US\$20.000.
- Gasto de provisión por empleados con menos de 10 años laborando para la compañía: US\$30.000.

¿Qué registro se debe realizar por la provisión de jubilación patronal?

Dogiotes de		Fecha	Cuenta	Debe	Haber
Registro de		24/42/2042	Gasto jubilación patronal	50,000.00	
la provisión	31/12/2013	Provisión jubilación patronal		50,000.00	

¿Esta transacción originaría una diferencia entre la base contable y la base fiscal?

Sí existe diferencia entre la base contable y la base fiscal.

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia
2013	50,000.00	20,000.00	30,000.00

¿En el año 2023 que ocurre con la diferencia?

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia
2023	50,000.00	50,000.00	

¿Esta diferencia genera un activo o pasivo por impuesto diferido?

¿El gasto no deducible originado en periodos anteriores será deducible a partir del año 10?

La diferencia, que es gasto no deducible en el ejercicio fiscal 2013 hasta el periodo 2022, no se lo podrá deducir en ejercicios fiscales posteriores en la determinación del impuesto a la renta, por lo que dicho importe no será recuperado. Por tanto, no genera impuesto diferido.

4.11. Arrendamiento operativo

Base legal:

El párrafo 33 de la NIC 17 "Arrendamientos" establece que "Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos se reconocerán como gasto de forma lineal, durante el transcurso del plazo del arrendamiento, salvo que resulte más representativa otra base sistemática de reparto por reflejar más adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento para el usuario".

Caso práctico:

La compañía **PAZMIÑO & ASOCIADOS** suscribió un contrato de arrendamiento operativo por cinco (5) años, el cual se inicia el 1 de enero de 2013 con un canon de arrendamiento mensual de **US\$10.000**.

El contrato indica que dichos cánones se incrementaran en base a la inflación indica por el BCE de forma anual. Por lo que los pagos del arrendamiento se estructuran para reflejar la inflación general anual esperada del 6 por ciento (6%) a lo largo del plazo de los cinco (5) años del arrendamiento.

¿Cuál sería el registro de dicha transacción?

Año	Cuota mensual	Cuota anual
2013	10,000	120,000
2014	(10,000 * 1,06) = 10,600	127,200
2015	(10,600 * 1,06) = 11,236	134,832
2016	(11,236 * 1,06) = 11,910	142,922
2017	(11,910 * 1,06) = 12,624	151,497
	Total cánones por cinco (5) años	676,451

Cuota lineal anual	135,290
Cucia imical anaal	100,200

Fecha	Fecha Cuenta Debe		Haber
31/12/2013	Gasto de arriendo operativo	135,290	
31/12/2013	Provision arrendamiento operativo		135,290

Dicho registro o posteriores ¿genera diferencias con la normativa tributaria?

Sí existe diferencia entre la base contable y la base fiscal.

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia
2013	135,290	120,000	15,290

¿Esta diferencia genera un activo o pasivo por impuesto diferido?

¿El gasto no deducible originado en el 2013 será deducible en ejercicios futuros?

La diferencia, que es gasto no deducible en el ejercicio fiscal 2013 no será objeto de deducción fiscal en ejercicios fiscales posteriores, por lo que dicho importe no será recuperado. **Por tanto, no genera impuesto diferido**.

4.12. Arrendamiento financiero

Base legal:

El párrafo 10 de la NIC 17 "Arrendamientos" establece que "El que un arrendamiento sea financiero u operativo dependerá de la esencia económica y naturaleza de la transacción, más que de la mera forma del contrato. Ejemplos de situaciones que, por sí solas o de forma conjunta, normalmente conllevarían la clasificación de un arrendamiento como financiero son:

- (a) el arrendamiento transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;
- (b) el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor razonable, en el momento en que la

opción sea ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevea con razonable certeza que tal opción será ejercida;

- (c) el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación;
- (d) al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos equivalente a la práctica totalidad del valor razonable del activo objeto de la operación; y
- (e) los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que sólo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes".

Adicionalmente, el párrafo 11 ibídem señala que "Otros indicadores de situaciones que podrían llevar, por sí solas o de forma conjunta con otras, a la clasificación de un arrendamiento como de carácter financiero, son las siguientes:

- (a) si el arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento, y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario;
- (b) las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario (por ejemplo en la forma de un descuento por importe similar al valor en venta del activo al final del arrendamiento); y
- (c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que son sustancialmente inferiores a los habituales del mercado".

Caso práctico:

El 1 de enero de 2013, **PAZMIÑO & ASOCIADOS** celebró un contrato de arriendo, en calidad de arrendatario, de una máquina por un período de cinco (5) años. La vida económica de la máquina es de diez (10) años, al final de la cual se calcula que no tendrá valor alguno. Al inicio del arrendamiento el costo en efectivo (valor razonable) de la máquina asciende a **US\$105,000**.

El 31 de diciembre de cada uno de los primeros cuatro (4) periodos del plazo del arrendamiento, **PAZMIÑO & ASOCIADOS** debe pagar al arrendador **US\$23,000**. Al final del quinto año del arrendamiento, la cuota es de **US\$23,539**. La tasa de interés incremental del endeudamiento del arrendatario es del cinco por ciento (5%).

¿Cuál sería el registro de dicha transacción?

Valor presente =
$$F\left(\frac{1}{1+i}\right)^n$$

Año	Pago	Fórmula	Valor presente
2013	23,000	23,000 * ((1/(1.05))^1)	21,905
2014	23,000	23,000 * ((1/(1.05))^2)	20,862
2015	23,000	23,000 * ((1/(1.05))^3)	19,868
2016	23,000	23,000 * ((1/(1.05))^4)	18,922
2017	23,539	23,000 * ((1/(1.05))^5)	18,443
	Total valor presente		

El arrendamiento es financiero debido a que al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento equivale a gran parte del valor razonable del activo arrendado.

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31/12/2013	Propiedades, planta y equipo	100,000	
31/12/2013	Pasivo de arrendamiento financiero		100,000

Dicho registro o posteriores ¿genera diferencias con la normativa tributaria?

Sí existe diferencia entre la base contable y la base fiscal.

¿La diferencia es temporaria?

¿Origina el registro de impuesto diferido activo o pasivo?

Al momento que se efectuó la transacción no afectó ni a la ganancia contable ni a la ganancia (pérdida) fiscal, **por tanto no genera un registro por impuesto diferido**.

4.13. Deterioro de activos

Base legal:

El marco conceptual de la NIC 36 "Deterioro del valor de los activos" establece, entre otras, las siguientes definiciones:

Pérdida por deterioro del valor es la cantidad en que excede el importe en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su importe recuperable.

Importe recuperable de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el mayor entre su valor razonable menos los costos de venta y su valor en uso.

Valor en uso es el valor presente de los flujos futuros de efectivo estimados que se espera obtener de un activo o unidad generadora de efectivo.

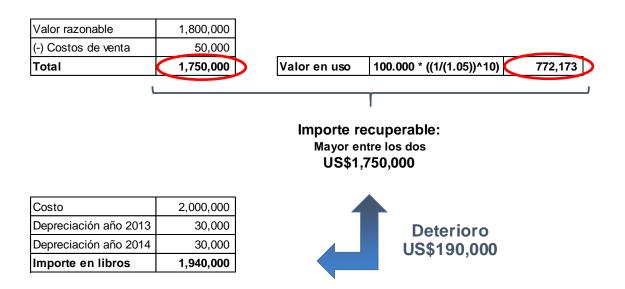
Caso práctico:

PAZMIÑO & ASOCIADOS es propietaria de un edificio el cual fue adquirido el 1 de enero de 2013 por US\$2,000,000. La depreciación anual del bien es de US\$30,000. EL 31 de diciembre de 2014, se estima un valor razonable de US\$1,800,000 asociados con unos costos de venta de US\$50,000.

En el ejercicio fiscal 2014, el edificio se ha arrendado por un período de 10 años, estimándose que se percibirán flujos netos de efectivo anuales de

US\$100,000. El tipo de descuento efectivo se considerará en cinco por ciento anual (5%).

¿Cuál sería el registro de dicha transacción?



Fecha	Cuenta	Debe	Haber
24/42/2042	Gasto por deterioro	190,000	
31/12/2013	Provisión por deterioro		190,000

Dicho registro o posteriores ¿genera diferencias con la normativa tributaria? **Sí** existe diferencia entre la base fiscal y la base contable.

Año	Base Contable	Base Fiscal	Diferencia
2013	190,000	ı	190,000

¿La diferencia es temporaria?

¿El gasto no deducible originado en períodos anteriores será deducible a medida que recupere el activo (depreciación)?

La diferencia es permanente, el mayor pago de impuesto que se realizará en el ejercicio 2013 no se va a recuperar en ejercicios posteriores. Por tanto, **no procede el registro de activo por impuesto diferido**.

4.14. Inversión en asociadas

Base legal:

El marco conceptual de la NIC 28 "Inversiones en asociadas y negocios conjuntos" establece, entre otras, las siguientes definiciones:

Una **asociada** es una entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa.

El *método de la participación* es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente por los cambios posteriores a la adquisición en la parte del inversor, de los activos netos de la participada. El resultado del periodo del inversor incluye su participación en el resultado del periodo de la participada y el otro resultado integral del inversor incluye su participación en el otro resultado integral de la participada.

Por su parte, el Art.9, numeral 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) señala que para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados "Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador".

Caso práctico:

El 1 de enero de 2013, **PAZMIÑO & ASOCIADOS** adquirió el treinta por ciento (30%) de las acciones ordinarias que conllevan derecho de voto en una junta general de accionistas de la compañía ABC S.A. por un valor de **US\$300,000**.

Al 31 de diciembre de 2013, ABC S.A. tuvo una ganancia de **US\$400,000**.

El 15 de marzo de 2014, ABC S.A. distribuyó a sus accionistas dividendos por **US\$150,000**.

¿Cuál sería el registro inicial de esta transacción?

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
01-01-2013	Inversiones en acciones	300,000	
01-01-2013	Efectivo		300,000

Ingreso de PAZMIÑO & ASOCIADOS	120,000
% participación	30%
Utilidad ABC S.A.	400,000

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
31-12-2013	Inversiones en acciones	120,000	
31-12-2013	Ingresos		120,000

Dicho registro o posteriores ¿genera diferencias con la normativa tributaria?

Sí existe diferencia entre la base fiscal y la base contable.

Año	Base contable	Base fiscal	Diferencia
2013	420,000.00	300,000.00	120,000.00

¿Esta diferencia genera un activo o pasivo por impuesto diferido?

A pesar de existir diferencia, no se genera un pasivo por impuesto diferido, ello debido a que los dividendos son considerados ingresos exentos, por tanto no va a originar que se pague un mayor impuesto en ejercicios futuros.

¿Cuál sería el registro contable al momento de recibir el pago del dividendo distribuido?

Dividendos entregados a PAZMIÑO & ASOCIADOS	45,000
% participación	30%
Reparticion de dividendos ABC S.A.	150,000

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
115-03-2014	Efectivo	45,000	
	Inversiones en acciones		45,000

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El objetivo del presente trabajo de titulación es conocer, identificar, y saber cómo tratar las diferencias resultantes de comparar la base contable (estados financieros) y la base fiscal (declaración del impuesto a la renta) de una entidad, y determinar los efectos contables y tributarios producto de dichas diferencias; como por ejemplo, reconocer un mayor o menor ingreso, reconocer un gasto como deducible o no para la determinación del impuesto a la renta, entre otras.

Es importante que las entidades se ajusten a las disposiciones emitidas por los entes de control en el Ecuador, en este caso por la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas (SRI), y determinar las posibles incidencias que estas disposiciones puedan ocasionar en sus resultados al final del ejercicio económico.

Considerando que la legislación ecuatoriana es relativamente cambiante, y los entes de control emiten reformas con el objetivo de ajustar su normativa, las organizaciones deben contar con profesionales debidamente capacitados y con la experiencia suficiente para, además de identificar posibles riesgos, minimizar la carga impositiva, entre otras situaciones, responder ante posibles intervenciones o requerimientos de las autoridades de control.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), y sus reformas.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI), y sus reformas.
- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros de las NIIF.
- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- Normas Internaciones de Contabilidad (NIC).
- Resolución No.08.G.DSC.010: Cronograma de Aplicación Obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" por parte de las Compañías y Entes sujetos al Control y Vigilancia de la Superintendencia de Compañías (Registro Oficial No.498 de diciembre 31 de 2008).
- Páginas de internet consultadas:
 - ✓ <u>www.supercias.gob.ec</u>
 - ✓ www.sri.gob.ec
 - ✓ www.fides.ec

ANEXOS

Anexo 1:

Resolución No.08.G.DSC.010 y sus reformas "Cronograma de Aplicación Obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" por parte de las Compañías y Entes sujetos al Control y Vigilancia de la Superintendencia de Compañías".

Anexo 2:

NIC 12 "Impuesto a las ganancias".